

BUENOS AIRES, 03/11/2004

VISTO el Expediente N° 064-017989/2001 del Registro del ex - MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que el expediente citado en el Visto, se inició como consecuencia de la denuncia efectuada por la FEDERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO, ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCIÓN, a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, por presunta infracción a la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

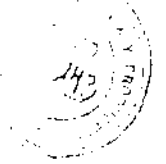
Que con fecha 15 de noviembre de 2001, la denunciante presentó su denuncia y señaló que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA, había presentado ante el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD de la Provincia de RIO NEGRO, su propuesta de cuadro tarifario y régimen tarifario para el próximo quinquenio, que tramitaba bajo expediente administrativo N° 1.702/99 del Registro de dicho ente

Que manifestó su disconformidad con el punto de la propuesta referida al costo del peaje, que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANONIMA percibe en concepto de la función técnica de transporte, el cual podría aumentar para aquellos usuarios conectados y medidos en media tensión

Que continuó la denunciante expresando que, no sólo no existirían elementos técnicos que avalen tal postura, sino que resultaría violatorio de las pautas máximas fijadas por la SECRETARIA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSION PÚBLICA Y SERVICIOS.



Que señaló que, lo más importante a los efectos de la denuncia, era el desproporcionado



aumento de la tarifa del peaje, que superaría el máximo fijado por la normativa vigente, y que en realidad escondería la deliberada intención de desalentar que los grandes usuarios del sistema eléctrico, adquirieran energía en forma directa, libre e independiente a generadores o comercializadores del Mercado Eléctrico Mayorista, facultad prevista explícitamente por los marcos regulatorios nacional y provincial

Que agregó que, la propuesta de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA, incluye un incremento del orden del SESENTA POR CIENTO (60%) en el concepto de peaje en media tensión, y acompañó un anexo en el cual se detalla la forma de calcular el peaje con los precios de la normativa vigente aplicable en el ámbito de la Provincia de RÍO NEGRO, y el mayor costo del peaje que pretende la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que luego del análisis efectuado, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la denuncia presentada versa sobre una facultad expresamente atribuida al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD de la Provincia de RÍO NEGRO por la legislación de dicha provincia y que el hecho denunciado, consistente en una mera propuesta elevada por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA al ente competente según lo prevé la legislación provincial, no resulta susceptible de infringir la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA ha emitido su dictamen y aconseja al Señor Secretario desestimar la denuncia y disponer el archivo de las presentes actuaciones, según lo establece el Artículo 28 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley N° 25.156.

GP
[Firma]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2004 - Año de la Antártida Argentina"



Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TÉCNICA

RESUELVE

ARTÍCULO 1º - Desestimase la denuncia efectuada por la FEDERACIÓN DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA SOCIEDAD ANÓNIMA y dispóngase el archivo de las presentes actuaciones con arreglo a lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley Nº 25.156

ARTÍCULO 2º - Considérese parte integrante de la presente resolución, al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la orbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con fecha 16 de junio de 2004, que en TRES (3) fojas autenticadas se agrega como Anexo I a la presente medida.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese y archívese

RESOLUCION Nº 2004/00000000

Dr. LÉONARDO MADCUR
SECRETARÍA DE COORDINACIÓN
TÉCNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
 SECRETARIA

SECRETARIA
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO

Expte. 064-017989/2001 (c720)/EM/MD

Dictamen Nº 451/2004

BUENOS AIRES, 16 JUN 2004

SR. SECRETARIO

Elevamos a su consideración el presente dictamen referido a las actuaciones que tramitan bajo Expediente Nro. 064-017989/2001 del registro del Ministerio de Economía, caratulado "EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SA (EDERSA//C.720) S/INFRACCION A LA LEY 25.156", iniciadas como consecuencia de la denuncia formulada por la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO (FEERN) contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), por presunta violación de la Ley 25.156.

I. SUJETOS INTERVINIENTES

1. La FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO (FEERN) es una cámara que nuclea a entidades empresarias de la Provincia de Río Negro.
2. EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA) es la empresa de distribución de energía de la Provincia de Río Negro, encontrándose sujeta a un régimen regulatorio provincial para el sector (ley 2902/95 y decreto 1291/95), cuya autoridad de aplicación es el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de Río Negro.

II. LA DENUNCIA

3. La denuncia señala que EDERSA ha presentado ante el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de Río Negro su propuesta de cuadro tarifario y régimen tarifario para el

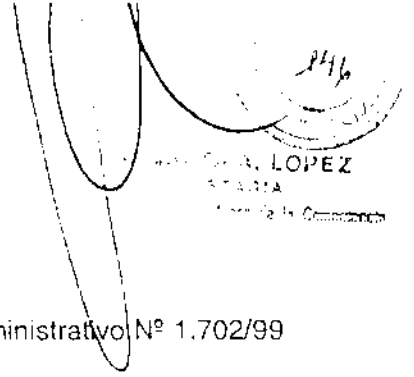
[Handwritten notes and signatures]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ANEXO



próximo quinquenio, que tramita bajo expediente administrativo Nº 1.702/99 en dicho ente.

4. El punto de la propuesta sobre el cual la denunciante se agravia se refiere al costo de "peaje" que la distribuidora percibe en concepto de la Función Técnica de Transporte (FTT), el cual podría aumentar para aquellos usuarios conectados y medidos en Media Tensión. La denuncia apunta que no solo no existirían elementos técnicos serios que avalen tal postura, sino que resultaría violatorio de las pautas tarifarias máximas fijadas por la Secretaría de Energía de la Nación contenidas en la Resolución Nº 159/94, Nº 406/96 y su respectivo Anexo 27 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios.
5. Según el denunciante lo más importante a los efectos de la denuncia es el desproporcionado aumento de la tarifa del peaje, que superaría el máximo fijado por la normativa vigente, y que en realidad escondería la deliberada intención de desalentar que los grandes usuarios del sistema eléctrico adquieran energía en forma directa, libre e independiente a generadores y/o comercializadores del MEM, facultad prevista explícitamente por los marcos regulatorios nacional y provincial.
6. La denunciante señala que la propuesta de EDERSA incluye un incremento del orden del 60% en el concepto "Peaje MT", acompañando un anexo en el cual se detalla la forma de calcular el peaje con los precios de la normativa vigente aplicable en el ámbito de la Provincia de Río Negro y el mayor costo del peaje que pretende EDERSA.
7. En resumen, según la denunciante la propuesta de aumento tarifario de EDERSA tendría por objeto impedir que los grandes usuarios de energía eléctrica de la provincia de Río Negro, accedan a otros mercados o abastecedores a través de contratos a término.

III. EVALUACION JURIDICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEC
 DEL ORIGINAL

ANEX

147
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE EMPRESAS

8. Analizada la presente denuncia esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entiende que la misma versa sobre una facultad expresamente atribuida al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (EPRE) de la Provincia de Río Negro por la legislación de dicha provincia, circunstancia que es reconocida por el propio denunciante.
9. En ese sentido, el marco regulatorio provincial para el sector (ley 2902/95 y decreto 1291/95) prevé que "finalizado un período inicial de 5 años, el EPRE fijará nuevamente las tarifas por períodos sucesivos de 5 años" (art. 44, ley 2.902).
10. En consecuencia, el hecho denunciado, que por otra parte consiste en una mera propuesta elevada por EDERSA al ente competente según lo prevé la legislación provincial, no resulta susceptible de infringir la Ley 25.156.

IV. CONCLUSION

11. Por todo lo expuesto, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SR. SECRETARIO, desestimar la denuncia efectuada por la FEDERACION DE ENTIDADES EMPRESARIAS DE RIO NEGRO (FEERN) contra la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA SOCIEDAD ANONIMA (EDERSA), en virtud de no encuadrar en las previsiones de la Ley 25.156, procediéndose a su archivo una vez afectuada la correspondiente notificación (art. 28 de la mencionada ley).

[Handwritten signatures and marks]

VOCALES

L. F. S. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA